

**DR. EN A. P. JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS**, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir lo siguiente:

## **DECRETO**

En sesión de 30 de marzo de 2006, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

## **DECRETA:**

### **ACUERDO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE TRANSFORMAN LAS UNIDADES ACADÉMICAS PROFESIONALES EN CENTROS UNIVERSITARIOS Y EXPEDICIÓN DE LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A DICHO ACTO JURÍDICO, APROBADOS POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL 19 DE MAYO DE 2004**

## **ANTECEDENTES**

El 4 de octubre de 1982, como parte de la Escuela de Agricultura, inició actividades la Extensión Académica Temascaltepec, impartiendo la carrera de Ingeniero Agrónomo Fitotecnista.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario celebrada el 10 de enero de 1984, se dio a conocer el *Programa de Desconcentración de la UAEM*; siendo aprobado en la sesión ordinaria verificada el 31 de enero de 1984.

El objetivo trazado en el programa, es vincular a la Universidad con el desarrollo de la Entidad y sobre todo ser fuente de identidad de los mexiquenses con las instituciones.

Dicho programa se propuso desconcentrar los servicios educativos de la Universidad hacia aquellas zonas potencialmente receptoras de educación superior. En aquel momento se determinaron cuatro puntos geográficos de la Entidad para que se desarrollara la primera etapa del programa, siendo estos: Atlacomulco en la zona norte; la parte norte del Valle Cuautitlán-Texcoco; Amecameca-Chalco en la zona oriente, y Temascaltepec-Tejupilco en la zona sur del Estado.

A la vez, dispuso la definición posterior de otros puntos del Estado de México, para el establecimiento de Unidades Académicas Profesionales, atendiendo para ello los requerimientos regionales de profesionalización de actividades, la demanda de estudios superiores, la disponibilidad de docentes y la existencia de un adecuado equipamiento en materia de servicios.

Por cuanto hace al esquema de desconcentración, se propuso fuera desarrollado en dos modalidades: extensiones académicas y unidades académicas profesionales. Las primeras dirigidas al establecimiento de carreras de una sola Escuela o Facultad; mientras que las segundas, concentrarían extensiones académicas de dos o más Escuelas o Facultades. Estas últimas, se caracterizarían por compartir entre ellas los servicios administrativos y de apoyo académico.

Con el fin de evitar diferentes planes de estudio para una misma carrera, el *Programa de Desconcentración de la UAEM* dejó establecido que los programas de estudio que se impartan en una extensión, deberían ser los mismos que operan en las Escuelas y Facultades, resultando prioritarias en ese entonces las áreas de Ciencias Agropecuarias, Ciencias Químicas, Ciencias de la Ingeniería, Ciencias de la Tierra, Contaduría, Arquitectura y Enfermería.

Hace especial énfasis en las limitaciones materiales y humanas para establecer un modelo de organización académica basado en la departamentalización; es decir, en la existencia permanente o temporal de carreras pertenecientes a diversas áreas del conocimiento.

Por otra parte, en 1995 se reformuló el *Programa de Desconcentración de la UAEM* de 1984, para estructurarse el denominado *Plan maestro de desconcentración de la UAEM*. En este plan, se promueve con matices de modernización e integración regional el fortalecimiento de la Unidades Académicas Profesionales; así como la búsqueda de nuevos mecanismos y opciones educativas que fomenten la calidad del trabajo académico, la naturaleza y finalidad de la Universidad Pública Mexicana, la vocación humanística de la Universidad y la pluralidad del pensar y actuar de los universitarios.

En dicho plan, la Universidad se propuso ampliar su cobertura educativa y desarrollar un modelo que apoyara la creación y operación de nuevos organismos académicos para atender la necesidad de brindar alternativas de formación profesional que, por su estructura académica y organizacional, respondieran con mayor dinamismo a las necesidades del entorno, y dieran a la Institución una dimensión estatal.

En fecha 30 de septiembre de 1998, el Consejo Universitario aprobó la Iniciativa de Decreto, para la creación del “*Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales de la Universidad Autónoma del Estado de México*” y que fuera publicado en la Gaceta Universitaria Número 33 de fecha 30 de septiembre de 1998.

Dicho órgano técnico se integra por el Rector y el Coordinador de cada Unidad Académica Profesional y se configura como la instancia colegiada que propicia la participación y exposición de las problemáticas académicas, administrativas y de gobierno que viven las Unidades Académicas Profesionales.

En la sesión ordinaria del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, celebrada el 17 de agosto de 1999, la Dirección General de Planeación, presentó el documento de trabajo denominado *Unidades Académicas Profesionales. Bases para su reorganización*. En dicho instrumento, se enuncian los antecedentes de creación, la misión y normatividad de las Unidades Académicas Profesionales.

Con base en las líneas de atención del Plan Rector de Desarrollo Institucional 1997-2001, presenta mediante un diagnóstico la situación que en aquél entonces privaba en las Unidades Académicas Profesionales; aportando diversos planteamientos tendientes a resolver su variada problemática.

Consecuentemente, enuncia, explica y propone el modelo educativo que dé respuesta a las necesidades de las Unidades Académicas Profesionales; a la vez que presenta los objetivos, estrategias, líneas de implementación y componentes de la estrategia que posibiliten la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

Exhibe y describe los componentes que permitirán conformar los Centros Universitarios; así como el establecimiento de sus funciones y fines académico-administrativos.

Finalmente presenta las “*Acciones y etapas de implementación*” a corto, mediano y largo plazo que permitan óptimamente transformar las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

La propuesta de transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, busca –según el documento- su reorganización académica mediante la ampliación de sus tareas sustantivas; y la incorporación de su representación estudiantil, docente, directiva y administrativa ante los órganos colegiados de gobierno.

El 29 de septiembre de 1999, el Rector de la Universidad, turnó a las Comisiones Permanentes de Planeación y Evaluación Académica y a la de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, la *Iniciativa de Decreto para la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios*.

La exposición de motivos de la Iniciativa establece que “...no es posible ni recomendable propiciar un cambio abrupto en la conformación de los Centros Universitarios. Por el contrario, es saludable seguir una secuenciación en etapas que coadyuven, primero a crearlos, luego a consolidarlos y, finalmente, a vivir un periodo de madurez y ejercicio pleno de los derechos y deberes inherentes a un Organismo Académico”. En suma, la Iniciativa pretendía cambiar la denominación de las Unidades Académicas Profesionales por la de Centros Universitarios; y con ello propiciar la creación, estructuración y puesta en funcionamiento de los órganos académicos y de gobierno en cada Centro Universitario. La ausencia de consensos impidió que prosperara dicha iniciativa.

Durante la gestión universitaria 2001-2005, se formuló el *Proyecto de Reforma a la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México*; mismo que fue acogido con beneplácito por la comunidad universitaria. La maduración y reflexión de la problemática que enfrentan las Unidades Académicas Profesionales, permitió proponer la mejor alternativa para su incorporación a la vida universitaria.

El estudio y análisis de la legislación universitaria; así como el planteamiento de diversos escenarios, permitieron a la Comisión Permanente de Legislación Universitaria del Consejo Universitario vislumbrar la factibilidad jurídica de transformar las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios, mediante la integración de sus órganos colegiados; el establecimiento de procedimientos para la designación de sus autoridades; la creación de un Consejo de Centros Universitarios y la representación de la comunidad universitaria de dichos Centros ante el Consejo Universitario.

A diferencia de la Iniciativa presentada en 1999, la emanada de la comunidad universitaria en 2003, buscó dotar a las Unidades Académicas Profesionales de una naturaleza jurídica propia e idéntica a la de los Organismos Académicos; es decir, darles un *status* jurídico destacado y relevante en el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales; pero para ello, era necesario reformar y adicionar la Ley de la Universidad.

## CONSIDERACIONES

Que las primeras Unidades Académicas Profesionales fueron las de Atlacomulco (1984), Amecameca (1986) y Zumpango (1987), teniendo una dependencia directa de la Escuela o Facultad

de procedencia de las licenciaturas que imparten; sirviendo como enlace entre ellas un coordinador de licenciatura, quien era nombrado por el Director de cada Escuela o Facultad.

Que la relación entre las Unidades Académicas Profesionales y la Administración Central se ha dado por un lado, a través del Coordinador de cada Unidad, quien es nombrado por el Rector; y por otra parte, mediante el Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales.

Que en el año 1995 con la creación de la Unidad Académica Profesional de Texcoco, se inició un segundo modelo de desconcentración académica, concluyendo con ello la dependencia de las Unidades respecto de las Escuelas y Facultades.

Que el modelo de Unidades Académicas Profesionales lleva 22 años en operación; resultando su estructura orgánico-funcional inconsistente para responder a las exigencias académicas y administrativas derivadas de su quehacer cotidiano.

Que durante el tiempo que ha operado el modelo de Unidades Académicas Profesionales, se ha logrado la apertura de diez espacios académicos universitarios en dicha modalidad; estableciéndose en los municipios de Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Axapusco, Ecatepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Valle de Chalco-Solidaridad y Zumpango.

Que la Unidad Académica Profesional Temascaltepec, inició actividades en el mes de octubre de 1982 bajo la modalidad de Extensión Académica. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Contaduría, Derecho, Informática Administrativa e Ingeniero Agrónomo Zootecnista; y las licenciaturas en Administración y Psicología en la Unidad Tejupilco. Contando con un total de 91 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 6 profesores de tiempo completo y 85 de asignatura; mismos que atienden a una población de 963 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Atlacomulco, inició actividades el 17 de septiembre de 1984. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Ingeniería en Computación y Psicología. Contando con un total de 98 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 4 profesores de tiempo completo, 2 profesores de medio tiempo y 92 de asignatura; mismos que atienden a una población de 1211 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Amecameca, inició actividades el 17 de septiembre de 1986, siendo la primera Unidad Académica Profesional en el Valle de México. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Derecho, Letras Latinoamericanas, Médico Veterinario Zootecnista, Nutrición y Administración; y la Maestría en Educación Superior. Contando con un total de 103 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 9 profesores de tiempo completo, 5 profesores de medio tiempo y 89 de asignatura; mismos que atienden a una población de 1195 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Zumpango, inició actividades el 19 de octubre de 1987. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Derecho, Diseño Industrial, Enfermería, Ingeniero Agrónomo en Producción, Ingeniero en Computación, Psicología, Sociología y Turismo. Contando con un total de 157 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 11 profesores de tiempo completo, 6 profesores de medio tiempo y 140 de asignatura; mismos que atienden a una población de 1834 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Texcoco, inició actividades el 17 de septiembre de 1995. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Administración, Ciencias Políticas y Administración Pública, Contaduría, Derecho, Economía, Informática Administrativa, Ingeniería en Computación y Turismo. Contando con un total de 161 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 2 profesores de tiempo completo, 1 profesor de medio tiempo y 158 de asignatura; mismos que atienden a una población de 2551 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Valle de México, inició actividades el 17 de septiembre de 1996. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Actuaría Financiera, Administración, Contaduría, Derecho, Economía, Informática Administrativa, Ingeniería en Computación, Ingeniería en Sistemas y Comunicaciones, Ingeniería Industrial y Relaciones Económicas Internacionales. Contando con un total de 188 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 8 profesores de tiempo completo y 180 de asignatura; mismos que atienden a una población de 2833 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Ecatepec, inició actividades el 17 de septiembre de 1996. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Administración, Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Ingeniería en Computación y Psicología; y la Maestría en Administración. Contando con un total de 66 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 6 profesores de tiempo completo y 60 de asignatura; mismos que atienden a una población de 1129 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Valle de Chalco, inició actividades el 17 de septiembre de 1996. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Contaduría, Derecho, Diseño Industrial, Enfermería, Informática Administrativa e Ingeniería en Computación. Contando con un total de 87 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 7 profesores de tiempo completo y 80 de asignatura; mismos que atienden a una población de 978 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Valle de Teotihuacán, inició actividades el 30 de junio 2000. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Contaduría, Derecho, Informática Administrativa, Ingeniero en Computación y Psicología. Contando con un total de 59 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 2 profesores de tiempo completo y 57 de asignatura; mismos que atienden a una población de 851 alumnos.

Que la Unidad Académica Profesional Tenancingo, inició actividades el 18 de octubre de 2003. Impartiéndose actualmente en ella las licenciaturas en: Arqueología, Ingeniero Agrónomo en Floricultura, Relaciones Económicas Internacionales y Turismo. Contando con un total de 30 académicos, distribuidos de la siguiente manera: 5 profesores de tiempo completo y 25 de asignatura; mismos que atienden a una población de 291 alumnos.

Que el sistema desconcentrado de la Universidad se integra por diez Unidades Académicas Profesionales, con una oferta de 68 programas educativos de nivel licenciatura; atendiendo así a poco más de 13 mil alumnos.

Que la comunidad universitaria por conducto del Colegio de Directores y del Consejo Técnico General de Unidades Académicas Profesionales, solicitó al Consejo Universitario el análisis, entre otras, de las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de las Unidades Académicas Profesionales, a fin de establecer en la Ley de la Universidad las bases que permitan el fortalecimiento de su docencia y la realización de la investigación, la extensión y difusión universitaria.

Que la consulta y opinión emitida por la comunidad universitaria, desembocó en la formulación y aprobación que hiciera el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2004, del Proyecto de Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y que fuera comunicada por el Rector de la Universidad al titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Que en la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, celebrada el 19 de mayo de 2004; se aprobaron los Lineamientos para la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; estableciéndose que su expedición y publicación sería conjunta al instrumento jurídico que transformará a las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios.

Que en fecha 20 de julio de 2004, el Gobernador Constitucional del Estado de México, remitió a los CC. Diputados Secretarios de la “LV” Legislatura del Estado de México la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último párrafo, 24 fracción IX, 26 párrafos primero y último, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-oficio, y un tercer párrafo al artículo 25 pasando el actual párrafo tercero a ser cuarto. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros Electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; teniendo conocimiento el Pleno de la “LV” Legislatura Estatal el 28 de octubre de 2004.

Que en fecha 15 de noviembre de 2005, el Pleno de la “LV” Legislatura Estatal aprobó el Decreto por el que se reforman los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último párrafo, 24 fracción IX, 25 tercer párrafo, 26 párrafos primero y tercero, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-oficio, y un cuarto párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 26. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros Electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Que en fecha 25 de noviembre de 2005, el Gobernador Constitucional del Estado de México, sancionó y publicó en la Gaceta de Gobierno el Decreto Número 186 con el que se reforman los artículos 17 párrafo primero, 18, 19 fracciones III y IV, 20 rubro Consejeros Electos fracción V, 21 fracciones II y V, 23 último párrafo, 24 fracción IX, 25 tercer párrafo, 26 párrafos primero y tercero, 29 fracción V, 31 primer párrafo, 32 primer párrafo, 33 primer párrafo y 34 primer párrafo. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 17 y se recorren los actuales tercero y cuarto para ser cuarto y quinto, las fracciones III y IV al artículo 20 rubro Consejeros Ex-oficio, un cuarto párrafo al artículo 25, un último párrafo al artículo 26. Se deroga la fracción VI del artículo 20 rubro Consejeros Electos de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Que a través del Decreto Número 186, con respecto a los Centros Universitarios, se establece lo siguiente:

- Se les otorga una naturaleza jurídica diferenciada a la de los Organismos Académicos u otras modalidades afines o similares.
- Se les concibe como formas desconcentradas de la Universidad que ofrecerán estudios profesionales y avanzados; para lo cual, adoptarán las modalidades de multidisciplinarios o interdisciplinarios.

- Consecuentemente, tienen la capacidad para contar con los órganos académicos, de gobierno y de autoridad conducentes; los cuales adoptarán las modalidades y, formas de organización y funcionamiento que consigne el Estatuto Universitario y reglamentación derivada.

a) Consejo de Gobierno:

Se dispone que sea el órgano colegiado de mayor autoridad y jerarquía interior, siendo sus resoluciones de observancia obligatoria para éste y los integrantes de su comunidad; se integrará por un Consejero Ex-oficio que será el Director y por Consejeros Electos, que son los representantes del personal académico, de los alumnos y el de los trabajadores administrativos del Centro Universitario.

b) Director:

Se concibe como la mayor autoridad ejecutiva interior, representante del Centro Universitario ante otras instancias de la Universidad, y Presidente de su Consejo de Gobierno y órganos académicos colegiados correspondientes.

- Con el objeto de hacer partícipe a los Centros Universitarios en el quehacer institucional, se establece se incorporen al Consejo Universitario un Director, un representante del personal académico y dos representantes de los alumnos de los Centros Universitarios.
- Se establece como facultad del Consejo Universitario, designar y remover al Rector, a los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios y de plantel de la Escuela Preparatoria, conforme a las disposiciones conducentes de la legislación de la Universidad; y concomitantemente se faculta al Rector, para que proponga al Consejo Universitario el o los candidatos para ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario y de plantel de la Escuela Preparatoria, observando el procedimiento previsto en las disposiciones aplicables.

Visto el contenido de los antecedentes y las consideraciones esgrimidas, el Consejo Universitario con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracciones I, II, III, IV, V, VI y X, 6º, 17, 19 fracción I, 20, 21 fracción V del texto vigente refundido de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como lo dispuesto en los Lineamientos de transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios:

## **ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se transforman las Unidades Académicas Profesionales Atlacomulco, Amecameca, Ecatepec, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco, Valle de Chalco, Valle de México, Valle de Teotihuacán y Zumpango en los siguientes Centros Universitarios:

- Centro Universitario UAEM Atlacomulco
- Centro Universitario UAEM Amecameca
- Centro Universitario UAEM Ecatepec
- Centro Universitario UAEM Temascaltepec
- Centro Universitario UAEM Tenancingo
- Centro Universitario UAEM Texcoco
- Centro Universitario UAEM Valle de Chalco

- Centro Universitario UAEM Valle de México
- Centro Universitario UAEM Valle de Teotihuacán
- Centro Universitario UAEM Zumpango

En consecuencia, asumirán las obligaciones que les confieren la legislación universitaria y su naturaleza jurídica.

La comunidad universitaria de cada uno de los Centros Universitarios, podrá solicitar al Consejo Universitario a través de su Consejo de Gobierno, el cambio de denominación. El cambio de denominación será solicitado al Consejo Universitario, a través del Consejo de Gobierno del Centro Universitario UAEM correspondiente, conforme a las disposiciones de la legislación universitaria.

**SEGUNDO.-** En el plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se lleve a cabo el proceso de elección e integración de los Consejos de Gobierno de los Centros Universitarios UAEM.

El proceso de elección e integración del Consejo de Gobierno en cada uno de los Centros Universitarios UAEM, contará por única ocasión, con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

Los Centros Universitarios UAEM Atlacomulco, Tenancingo, Texcoco y Valle de Teotihuacán, asumirán la estructura organizacional académica de Centro Universitario, hasta en tanto los estudios pertinentes demuestren su viabilidad.

**TERCERO.-** En tanto es electo el Director de cada Centro Universitario UAEM, el Rector de la Universidad, nombrará a los encargados del despacho de los Centros Universitarios, en términos de la Ley de la Universidad; quienes gozarán de las facultades y cumplirán con las obligaciones que la legislación universitaria confiere a los Directores electos.

Tras la integración de los Consejos de Gobierno y Académico de cada Centro Universitario UAEM, el Rector de la Universidad, sustanciará en su momento oportuno, previa aprobación del Consejo Universitario, el procedimiento de designación de Directores electos de Centros Universitarios UAEM, conforme a las convocatorias correspondientes.

El proceso de elección de Directores en cada uno de los Centros Universitarios UAEM, se realizará conforme a las disposiciones de la legislación universitaria.

**CUARTO.-** Los encargados del despacho de los Centros Universitarios UAEM, conformarán provisionalmente el Colegio de Directores de Centros Universitarios.

**QUINTO.-** De común acuerdo los Directores de los Centros Universitarios UAEM, definirán en sesión extraordinaria de Colegio de Directores, quién de ellos será el representante por todos los Centros Universitarios ante el Consejo Universitario.

**SEXTO.-** En el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir de la integración de la totalidad de los Consejos Académicos y de Gobierno de Centros Universitarios UAEM, el Consejo Universitario aprobará los términos y expedirá la convocatoria respectiva para que se celebre el proceso de elección de dos alumnos representantes por todos los Centros Universitarios y un profesor representante por todos los Centros Universitarios, en términos de la legislación universitaria.

El proceso de elección de Consejeros alumnos y de profesor electos ante el Consejo Universitario, se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 31 y 32 de los Lineamientos para la transformación de las Unidades Académicas Profesionales en Centros Universitarios; contando con la vigilancia y supervisión de la Comisión de Procesos Electorales del propio Consejo.

**SÉPTIMO.-** Para el establecimiento de las Coordinaciones Regionales de Centros Universitarios, se atenderán los estudios que fundamenten su contribución al fortalecimiento de la coordinación institucional del sistema desconcentrado y al impulso de las funciones de docencia, investigación y difusión y extensión, desde una óptica regional.

La estructura orgánica funcional, la conformación académica y territorial y otros aspectos relativos a la instrumentación y operación de las Coordinaciones Regionales de Centros Universitarios, se sustanciarán en el Acuerdo que para tal efecto formule el Rector de la Universidad.

**OCTAVO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación; debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

#### **PUBLICACIÓN EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”**

|                     |                                                                                        |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>EXPEDICIÓN:</b>  | Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2006 |
| <b>PUBLICACIÓN:</b> | Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Marzo 2006, Época XII, Año XXII             |
| <b>VIGENCIA:</b>    | 30 de marzo de 2006                                                                    |